

DECRETO /2006, DE , SOBRE ORDENACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION ESPECIALIZADA A LA SALUD MENTAL

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos su organización y tutela a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, y encargándoles en su Artículo 49 la realización de una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que prestarán la atención especializada que requieran, amparándolos especialmente para el gozo de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

El estatuto de Autonomía para Andalucía, en coherencia con las previsiones constitucionales, establece en los Artículos 13.21 y 20.1 que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el Artículo 149.1.16º de la Constitución, correspondiéndole el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del estado en materia de sanidad interior.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, de conformidad con las previsiones del artículo 20 de la Ley General de Sanidad, de 25 de abril de 1986, al contemplar las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria que la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma llevará a cabo, se refiere expresamente a la atención a los problemas de salud mental, preferentemente en el ámbito de la comunidad, potenciando los recursos asistenciales a nivel ambulatorio, los sistemas de hospitalización parcial y la atención domiciliaria; realizándose las hospitalizaciones de pacientes, cuando se requieran, en unidades hospitalarias de salud mental.

La Ley 9/1984, de 3 de julio, creó el Instituto Andaluz de Salud Mental como órgano encargado de impulsar, planificar y gestionar la reforma de la atención a la salud mental en Andalucía, en línea con los principios de la psiquiatría comunitaria. La misma Ley determinaba que uno de los objetivos del Instituto, como medio de superar la tradicional marginación que sufría la asistencia psiquiátrica y como reconocimiento del derecho de los ciudadanos andaluces a recibir atención sanitaria en cuanto a la salud mental se refiere, era lograr la paulatina integración de la atención sanitaria a la salud mental en el sistema general de atención a la salud. Con estos principios, el Decreto 338/1988, de 20 de diciembre, de ordenación de los servicios de atención a la salud mental, definió la regulación, composición y funciones de los dispositivos de atención a la salud mental, así como los mecanismos de coordinación entre ellos.

La experiencia acumulada en los años transcurridos desde la aprobación de este decreto, permite disponer de datos epidemiológicos y clínicos de los trastornos mentales en nuestra Comunidad Autónoma, y apreciar la complejidad de algunos de los trastornos mentales atendidos por el Sistema Sanitario Público de Andalucía. Esta experiencia, junto con la evidencia científica disponible en la actualidad, pone de manifiesto la necesidad de que las intervenciones se efectúen con un enfoque comunitario y sociosanitario, así como el que la asistencia a las personas con trastornos mentales se lleve a cabo, tanto desde los dispositivos especializados creados a tal fin, como mediante programas de actuación horizontales y diferenciados, en los que participen diversos dispositivos y distintos profesionales del conjunto de la red sanitaria pública, que permitan profundizar en la atención comunitaria a la salud mental y garantizar la continuidad de la atención sanitaria y de cuidados, evitando la fragmentación de la atención. Por tanto, deben desarrollarse estrategias y actividades regladas de colaboración entre Atención Primaria y Atención Especializada.

Además, en la atención a la salud mental, el primer contacto con los usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía se establece, con carácter general, en el ámbito de la Atención Primaria; donde se realiza la valoración y definición de estrategias de intervención, la prestación asistencial en los casos que no requieran atención especializada, la derivación al nivel especializado en los casos que lo necesiten, la identificación de la necesidad de apoyo social<; se canalizan las distintas necesidades hacia los dispositivos comunitarios correspondientes y se colabora con los dispositivos especializados en el seguimiento de personas con trastorno mental grave.

Por ello, en los distritos de atención primaria se continuarán desarrollando programas que integren actividades de promoción de la salud mental, tanto de carácter preventivo como asistencial, y a nivel intersectorial se seguirán realizando actividades coordinadas con otras instituciones de carácter social.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en su artículo 10 define la gestión clínica en las organizaciones sanitarias, facultando a cada Comunidad Autónoma a determinar las fórmulas para llevarle a cabo, estableciendo los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica, mediante procedimientos en los que habrán de tener participación los profesionales. La propia ley establece que el desempeño de funciones de gestión clínica será objeto del oportuno reconocimiento por parte del conjunto del sistema sanitario, en la forma en que cada Comunidad Autónoma lo determine.

En este sentido, al objeto de mejorar la eficacia, la efectividad y la eficiencia de los servicios, se están aplicando, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, fórmulas innovadoras bajo el marco de la gestión clínica; de modo que se abordan de forma integrada actuaciones de prevención, promoción, asistencia, cuidados y rehabilitación. Sus principales instrumentos son el reconocimiento estructurado de las necesidades en salud de la población atendida, la utilización del mejor conocimiento científico disponible, un modelo de práctica integrado, participativo y de calidad, y la evaluación basado en los sistemas de información de los servicios sanitarios.

Los motivos anteriormente reseñados y la experiencia acumulada en el ámbito de la atención a la salud mental, desde la publicación del Decreto 338/1988, determinan que sea el momento más adecuado para abordar un nuevo desarrollo normativo que defina la orientación comunitario que el sistema de salud debe tener en la atención a la salud mental; impulsando por un lado, la agrupación de profesionales para favorecer la atención integrada y la continuidad asistencial, y por otro, reordenando las estructuras directivas y de apoyo a la gestión, para favorecer la capacidad de decisión de los profesionales y facilitar el desarrollo de la actividad con los criterios que configuran la gestión clínica.

En este contexto, tiene sentido la implantación de una nueva fórmula organizativa que facilite el desarrollo de la gestión clínica: “La Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental”. Así, este Decreto regula los dispositivos de atención a la salud mental y su organización en el Servicio Andaluz de Salud.

En el procedimiento de elaboración de este Decreto se han cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, sobre negociación previa con las Organización Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma.

En virtud de todo lo expuesto y a propuesta de la Consejería de Salud con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y la aprobación de la Consejería de Gobernación, previa deliberación del Consejo de gobierno en su reunión del día de 2007.

DISPONGO

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.

1. El objeto del presente Decreto es la regulación de la estructura, organización y funcionamiento de los dispositivos de atención a la salud mental, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.
2. La atención a la salud mental integra la promoción de la salud mental, la prevención, la asistencia y rehabilitación de los trastornos mentales, desde el modelo comunitario de atención a la salud mental y de acuerdo con los principios generales de equidad, eficiencia y calidad.
3. Los programas y actividades de rehabilitación se desarrollarán en la totalidad de los dispositivos asistenciales de atención a la salud mental.
4. Los programas transversales de coordinación de los dispositivos de atención a la salud mental con otras instituciones y dispositivos no sanitarios implicados en la atención comunitaria a la salud mental, garantizarán la continuidad de la atención sanitaria y de cuidados, especialmente en los trastornos mentales graves.

CAPITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 2. Atención especializada a la Salud Mental

La atención especializada a los problemas de salud mental en el Servicio Andaluz de Salud, se llevará a cabo a través de diferentes dispositivos asistenciales

1. Unidades de Salud Mental Comunitaria que constituyen el primer nivel de la atención especializada a la salud mental. Son la estructura sobre las que se coordinan el resto de los dispositivos de atención a la salud mental.
2. Otros dispositivos asistenciales: Unidades de Hospitalización de Salud Mental, Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil, Unidad de Rehabilitación de Salud Mental, Hospital de Día de Salud Mental y Comunidad Terapéutica de Salud Mental.
3. En función de las necesidades detectadas, se podrán crear otros dispositivos asistenciales de salud mental distintos a los contemplados en este artículo.

Artículo 3. Unidad de Salud Mental Comunitaria

1. La Unidad de Salud Mental Comunitaria constituye el dispositivo básico de atención especializada a la salud mental, en su ámbito de influencia.
2. Funciones de la Unida de Salud Mental Comunitaria:
 - a. Prestar atención integral a los pacientes de su ámbito de influencia en régimen ambulatorio, tanto en el centro como en el domicilio.
 - b. Desarrollo de programas de atención comunitaria que integren actividades de carácter preventivo y de promoción de la salud, asistenciales y de rehabilitación e integración social, en coordinación con aquellos recursos que contribuyan a la mejor atención de estos pacientes.
 - c. Garantizar la continuidad asistencial y de cuidados, directamente o mediante la actuación coordinada con otros dispositivos asistenciales.
 - d. Dar apoyo y asesoramiento a los Centros de Atención Primaria en la atención de las necesidades de salud mental de su población. El Ejercicio de estas funciones implica la realización de actividades de formación, asesoramiento, supervisión e interconsulta.
 - e. Coordinar la derivación de pacientes al resto de dispositivos de salud mental, cuando las necesidades de los mismos así como lo requieran; manteniendo en todo momento la continuidad asistencial y de cuidados.
 - f. Proponer la inclusión del paciente en un recursos social, convenido o concertado con el Servicio Andaluz de Salud, para apoyo a estas necesidades.
 - g. Desarrollar actividades de formación continuada, docencia de pregrado y postgrado e investigación en salud mental.
3. La dotación, organización y horario de funcionamiento de la Unidad de Salud Mental Comunitaria se establecerá en función de las características demográficas y necesidades epidemiológicas y asistenciales del ámbito poblacional, correspondiente.

Artículo 4. Unidad de Hospitalización de Salud Mental

1. La Unidad de Hospitalización de Salud Mental es un dispositivo destinado a atender las necesidades de hospitalización en salud mental de la población correspondiente a su Area Hospitalaria y/o Area de Gestión Sanitaria, así como las necesidades de atención en salud mental que se originen en otras unidades del hospital.
2. Funciones de la Unidad de Hospitalización de Salud Mental:
 - a. Atender, en régimen de hospitalización completa y de corta estancia, a los pacientes derivados desde las Unidades de Salud Mental Comunitaria de su ámbito de actuación.
 - b. Prestar apoyo asistencial a requerimiento de los Servicios de Urgencias del propio hospital.
 - c. Dar el alta al paciente de la Unidad de Hospitalización, en coordinación con la Unidad de Salud Mental Comunitaria de referencia, al objeto de garantizar la continuidad asistencial y de cuidados. Si se considera conveniente la derivación a otros dispositivos específicos de salud mental, se realizará en coordinación con la Unidad de Salud Mental Comunitaria.
 - d. En relación con la demanda procedente de otros servicios hospitalarios, se atenderán las necesidades de salud mental mediante el desarrollo de programas de interconsultas y enlace.
 - e. Participar en el diseño de los programas de atención a pacientes con alto riesgo de hospitalización, coordinándose con las Unidades de Salud Mental Comunitaria y otros dispositivos asistenciales de su ámbito de influencia.
 - f. Desarrollar actividades de formación continuada, docencia de pregrado y postgrado e investigación en salud mental.

Artículo 5. Unidad de Salud Mental al Infanto-Juvenil

1. La Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil es un dispositivo destinado a desarrollar programas especializados para la atención a la salud mental de la población infantil y adolescente de edad no superior a dieciocho años
2. Funciones de la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil:
 - a. Prestar la atención especializada a la salud mental, en régimen ambulatorio y de hospitalización -tota y/o parcial- a la población infantil y adolescente con trastorno mental y edad no superior a los 18 años, derivados desde las Unidades de Salud Mental Comunitaria de su ámbito de actuación.
 - b. Dar apoyo asistencial y requerimiento de otros dispositivos de salud mental.

- c. Poner en marcha programas asistenciales específicos para dar cobertura a la demanda derivada desde las Unidades de Salud Mental Comunitaria, o desde instituciones sanitarias y no sanitarias con competencia en materia de menores, con las que hayan establecido cauces de coordinación.
- d. Asegurar la continuidad asistencial y de cuidados, tanto en el ámbito hospitalario como en el comunitario, con independencia de que el ingreso del menor se produzca en la propia Unidad o en otras áreas de hospitalización.
- e. Participar en el diseño y desarrollo de programas de atención a la salud mental de la población infantil y adolescente, a implantar en otros dispositivos asistenciales de salud mental de su ámbito de influencia, prestándoles el asesoramiento necesario.
- f. Desarrollar actividades de formación continuada, docencia de pregrado y postgrado e investigación en salud mental.
- g. Aquellas funciones que así lo precisen, se ejercerán en colaboración las instituciones competentes en materia de atención y protección de menores.

Artículo 6. Unidad de Rehabilitación de Salud Mental

1. La Unidad de Rehabilitación de Salud Mental tiene por objeto fundamental la recuperación de habilidades sociales y la reinserción social y laboral, en régimen ambulatorio, de pacientes con trastorno mental.
2. Funciones de la Unidad de Rehabilitación de Salud Mental:
 - a. Prestar atención especializada mediante el desarrollo de programas específicos de rehabilitación a los pacientes derivados de las Unidades de Salud Mental Comunitaria de su ámbito de influencia.
 - b. Dar el alta al paciente de la Unidad de Rehabilitación de Salud Mental, en colaboración con la Unidad de Salud Mental Comunitaria de referencia, al objeto de garantizar la continuidad asistencial y de cuidados.
 - c. Participar en el diseño y desarrollo de programas de rehabilitación en la comunidad para personas con trastornos mentales, a implantar en otros dispositivos de salud mental o en el Hospital de referencia, prestándoles el asesoramiento necesario.
 - d. Colaborar, mediante una actuación coordinada, con los organismos e instituciones con competencia en materia de servicios sociales para la reinserción social de pacientes mentales.
 - e. Desarrollar actividades de formación continuada, docencia de pregrado y postgrado de investigación en el campo de la rehabilitación en salud mental.

Artículo 7. Hospital de Día de Salud Mental

1. El Hospital de Día de Salud Mental es un dispositivo de hospitalización parcial, y en cuanto tal, se configura como recurso intermedio entre la Unidad de Hospitalización de Salud Mental y la Unidad de salud Mental Comunitaria.
2. Funciones del Hospital de Día de Salud Mental:
 - a. Atender, en régimen de hospitalización diurna, a los pacientes derivados desde las Unidades de Salud Mental Comunitaria de su ámbito de actuación, mediante el desarrollo de programas de atención, en régimen de hospitalización parcial
 - b. Dar el alta al paciente del Hospital de Día, en coordinación con la Unidad de Salud Mental Comunitaria de referencia, al objeto de garantizar la continuidad asistencial y de cuidados. Si se considera conveniente la derivación a otro dispositivo específico de salud mental, se realizará también en coordinación con la Unidad de Salud Mental Comunitaria.
 - c. Desarrollar programas de interconsultas y enlace cuando esté ubicado en un Hospital que carezca de Unidad de Hospitalización de Salud Mental.
 - d. Participar en el diseño de los programas comunitarios de atención a pacientes de alto riesgo y/o con trastorno mental grave. Para ello, se coordinará con las Unidades de Salud Mental Comunitaria o con otros dispositivos de salud mental encargados de desarrollar los programas mencionados, en el ámbito comunitario u hospitalario. Asimismo, ejecutará los programas o la parte de los mismos que le correspondan.
 - e. Desarrollar actividades de formación continuada, docencia de pregrado y postgrado e investigación en salud mental.

Artículo 8. Comunidad Terapéutica de Salud Mental

1. La Comunidad Terapéutica es un dispositivo dirigido al tratamiento intensivo de aquellos pacientes que requieren una hospitalización completa y de media estancia. Asimismo, desarrolla programas de hospitalización parcial.
2. Funciones de la Comunidad Terapéutica de Salud Mental:
 - a. Prestar atención especializada a la salud mental activa y continuada, en régimen de internamiento de media estancia, a pacientes derivados desde las Unidades de Salud Mental Comunitaria.
 - b. Dar el alta al paciente de la Comunidad Terapéutica, en coordinación con la Unidad de Salud Mental Comunitaria de referencia, al objeto de garantizar la continuidad asistencial y de cuidados. Si se considera conveniente la

derivación a otro dispositivo específico de salud mental, se realizará en coordinación con la Unidad de Salud Mental Comunitaria.

- c. Participar en el diseño de los programas comunitarios de atención a pacientes de alto riesgo y/o de pacientes afectados por trastornos mentales graves, coordinándose con las Unidades de Salud Mental Comunitaria y otros dispositivos de salud mental encargados de desarrollarlos en el ámbito comunitario u hospitalario, así como realizar la ejecución de los programas o la parte de los mismos que le correspondan.
- d. Realizar actividades de formación continuada, docencia de pregrado y postgrado e investigación en salud mental.

Artículo 9. Profesionales que integran los Dispositivos Asistenciales de Atención a la Salud Mental.

Los dispositivos asistenciales de Salud Mental tienen, en todos los casos, carácter multidisciplinar y están integrados, dependiendo de sus funciones, por los siguientes profesionales

- a) Psiquiatras.
- b) Psicólogos Clínicos.
- c) Diplomados Universitarios en Enfermería.
- d) Trabajadores Sociales.
- e) Terapeutas Ocupacionales.
- f) Monitores Ocupacionales.
- g) Auxiliares de Enfermería.
- h) Otro personal no sanitario.
- i) Otros profesionales que se estime conveniente incorporar para el mejor cumplimiento de las funciones que corresponden a estos dispositivos

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artículo 10. Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

La Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, es la estructura organizativa para el desarrollo de la gestión clínica en salud mental; donde profesionales de diferentes categorías y áreas de conocimiento realizan una labor de equipo, con objetivos comunes, bajo principios de autonomía y responsabilidad para una gestión integral, tanto de recursos, como asistencial, preventiva, de promoción de la salud y de cuidados y rehabilitación.

Artículo 11. Características y Composición de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental

1. La Unidad de Gestión Clínica es una estructura organizativa cuyo objetivo es el de integrar las decisiones sobre actividad asistencia, la utilización de los recursos y el control de calidad de los servicios de atención a la salud mental. Desarrolla sus actividades de acuerdo con un modelo de práctica clínica integrado, orientado a la obtención de resultados para la mejora de la eficacia, la efectividad y la eficiencia de la asistencia sanitaria. Incorpora la flexibilidad organizativa y la participación de los profesionales, a través de una mayor autonomía y responsabilidad en la gestión.
2. Serán de carácter multiprofesional y promoverán la competencia y el desarrollo profesional de sus componentes, así como la participación profesional en la toma de decisiones.
3. La Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental se constituye como el modelo organizativo que incorpora los dispositivos de salud mental del área hospitalaria y/o área de gestión sanitaria correspondiente, para atender las necesidades de su población.

Artículo 12. Funciones de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental

- a) prestar asistencia sanitaria, en régimen ambulatorio, domiciliario, de urgencias y de hospitalización parcial o total, a la población adscrita a la unidad, a través de la coordinación entre los dispositivos asistenciales que la integran, con capacidad de organizarse de forma autónoma, descentralizada y expresamente recogida en el acuerdo de gestión.
- b) Establecer los mecanismos de coordinación con los demás centros y unidades del Sistema Sanitario Público de Andalucía con los que esté relacionado, a fin de lograr una atención sanitaria integrada, con criterios de continuidad en la asistencia y cohesión de las diferentes actividades.

- c) Realizar las actividades necesarias dirigidas a la promoción de la salud, la educación para la salud, la prevención de la enfermedad, los cuidados y la participación en las tareas de rehabilitación.
- d) Realizar las actividades necesarias para el desarrollo de los planes y programas de promoción del uso racional del medicamento y gestión eficaz y eficiente de la prestación farmacéutica.
- e) Desarrollar sus actividades con criterios de gestión clínica, incorporando en la toma de decisiones clínicas el mejor conocimiento disponible, así como los criterios definidos en las guías de procesos y guías de práctica clínica de demostrada calidad científica, y criterios de máxima eficiencia en la utilización de los recursos diagnósticos y terapéuticos
- f) Evaluar las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como la participación en programas generales de evaluación y acreditación establecidos por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, con criterios de orientación hacia los resultados en salud, hacia la mejora continua y hacia la gestión eficiente de los recursos.
- g) Realizar las actividades de formación continuada necesarias para adecuar los conocimientos, habilidades y actitudes del personal de la unidad a los mapas de competencias establecidos para cada profesional, así como participar en aquellas otras actividades formativas adecuadas a los objetivos de la misma.
- h) Realizar las actividades de formación pregraduada y postgraduada correspondientes a las diferentes categorías y áreas de conocimiento, de acuerdo con los convenios vigentes en cada momento en estas materias
- i) Participar en el desarrollo de proyectos de investigación y otros estudios científicos y académicos relacionados con los fines de la unidad de acuerdo con los criterios generales y prioridades establecidas por la dirección gerencia del hospital y/o del área de gestión sanitaria
- j) Aquellas otras que están fijadas en los acuerdos de gestión clínica y otras de análoga naturaleza que le puedan ser encomendadas por la dirección gerencial del hospital y/o del área de gestión sanitaria.

Artículo 13. Ordenación de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental

1. En todas las Areas Hospitalarias y/o Areas de Gestión Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud se constituirán, al menos, una Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, integradas por todos los dispositivos asistenciales de salud mental, que dependerán orgánica por todos los dispositivos asistenciales de salud mental, que dependerán orgánica y funcionalmente del Area Hospitalaria y/o Area de Gestión Sanitaria.

2. Las Areas Hospitalarias y/o Areas de Gestión Sanitaria desarrollarán las prestaciones de atención especializada a la salud mental, en su ámbito territorial, a través de la Unidad de gestión Clínica de Salud Mental.

Artículo 14. Personal de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental

1. Los profesionales que integren la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental dependerán jerárquica y funcionalmente de la Dirección de la Unidad de Gestión
2. Formarán parte de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, todos los profesionales, incluido el personal con nombramiento a tiempo parcial y/o eventual, que estén adscritos específicamente a la misma por resolución de la Dirección Gerencia del Hospital correspondiente.
3. Los profesionales que constituyan la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, participarán en el desarrollo de los objetivos de la misma, según su ámbito de responsabilidad y competencia.
4. Los incentivos recibidos por los profesionales que componen la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, estarán vinculados tanto a los resultados de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, como a la contribución proporcional del propio profesional en la consecución de los objetivos

Artículo 15. Dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental

1. En cada Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental existirá una dirección de la unidad, que tendrá rango de cargo intermedio y dependerá jerárquica y funcionalmente de la dirección gerencia del hospital y/o área de gestión sanitaria.
2. De la dirección de la unidad de gestión clínica dependerán todos los profesionales adscritos a la misma, ya sea a tiempo total o parcial.
3. La persona titular de la dirección de la unidad de gestión clínica es la responsable de la dirección, gestión y organización de los profesionales y recursos materiales y económicos asignados a su unidad, así como del logro de los objetivos plasmados en el acuerdo de gestión clínica.
4. Son funciones de la dirección de la unidad de gestión clínica, además de las funciones asistenciales propias de su categoría
 - a. Participar en la toma de decisiones organizativas y de gestión del hospital y/o área de gestión sanitaria, a través de su representación en los órganos de dirección y consultivos

- b. Proponer y planificar la consecución de los objetivos asistenciales, docentes y de investigación contenidos en el acuerdo de gestión clínica, así como realizar la evaluación de los resultados anuales de la unidad fijados en el mismo.
- c. Dirigir a los profesionales adscritos total o parcialmente a la unidad de gestión clínica, incluidos otros cargos intermedios que por la dimensión o características de la misma pudieran incorporarse, mediante la dirección participativa y por objetivos, atendiendo al desarrollo profesional y a la evaluación del desempeño. En este sentido compete a la dirección:
 - Establecer, de acuerdo con la dirección gerencia del hospital y/o área de gestión sanitaria, la organización funcional de la unidad de gestión clínica de salud mental y distribución de la jornada ordinaria y complementaria de los profesionales, para el cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con la normativa vigente.
 - En el marco de la normativa vigente y dentro de la asignación presupuestario de la unidad de gestión clínica, el director podrá determinar, de acuerdo con la dirección gerencia del hospital y/o área de gestión sanitaria, el número y la dirección de los nombramientos; la determinación de las sustituciones por ausencias, licencias y permisos reglamentarios de los profesionales adscritos a la unidad de gestión clínica, incluido el plan de vacaciones reglamentarias y la selección de profesionales, según los mapas de competencias.
 - Establecer, de acuerdo con la dirección gerencia del hospital y/o área de gestión sanitaria, el sistema organizativo del personal que realiza jornada complementaria en relación con su distribución horaria.
 - Establecer un plan de formación personalizado que contemple las demandas y necesidades de los profesionales, reforzando aquellas competencias que sean necesarias para el desarrollo de los procesos de la unidad de gestión clínica
- d. Proponer a la Dirección Gerencia del Hospital y/o Área de Gestión Sanitaria, el nombramiento de las personas responsables de la coordinación de los dispositivos de salud mental que integren la unidad de gestión clínica.
- e. Proponer a Dirección Gerencia del Hospital y/o Área de Gestión Sanitaria el nombramiento de la Coordinación de los Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental
- f. Proponer a la Dirección Gerencia del Hospital y/o Área de Gestión Sanitaria la contratación de bienes y servicios para el desarrollo de las unidades de gestión clínica y participar en la elaboración de los informes técnicos

correspondientes, de acuerdo con la normativa de aplicación y con la disponibilidad presupuestaria

- g. La gestión económica de los recursos asignados a la unidad, la toma de decisiones que orienten el funcionamiento de la unidad al cumplimiento de los objetivos acordados, el seguimiento, evaluación y control de los resultados económicos de la misma
- h. Evaluar la contribución de cada profesional al desarrollo de los objetivos de la unidad de gestión clínica, y decidir el reparto de los incentivos dentro del marco establecido por el Servicio Andaluz de salud
- i. Establecer, de acuerdo con la Dirección Gerencia del Hospital y/o Area de Gestión Sanitaria, pactos o acuerdos de colaboración con otros servicios prestadores de asistencia dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto la atención primaria como especializada, con el objeto de mejorar la accesibilidad, la efectividad clínica y el uso adecuado de los recursos sanitarios.
- j. Establecer, de acuerdo con la Dirección Gerencia del Hospital y/o Area de Gestión Sanitaria, los acuerdos con los Servicios Sociales Especializados que contemplen la adecuada coordinación asistencial con la provisión de recursos residenciales y ocupacionales.
- k. La dirección y gestión del conjunto de procesos asistenciales de la unidad de gestión clínica de salud mental
- l. Impulsar y coordinar las funciones de la unidad de gestión clínica con capacidad para la docencia de pregrado y/o postgrado
- m. Asumir la responsabilidad sanitaria de los dispositivos asistenciales que integran la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.
- n. Ostentar la representación oficial de la unida de gestión clínica en el marco de sus competencias
- o. Representar a la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.
- p. Las relaciones con los órganos de representación ciudadana, que permitan hacer efectiva la participación comunitaria en el ámbito de la unidad de gestión clínica y la respuesta a las sugerencias y reclamaciones que realicen los ciudadanos sobre los centros y servicios bajo su responsabilidad.
- q. Proponer cuantas medidas pudieran contribuir al mejor funcionamiento de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.
- r. Cualquier otra que le sea encomendada por la Dirección Gerencia del Hospital y/o Area de Gestión Sanitaria

Artículo 16. La Coordinación en los Dispositivos Asistenciales que integran la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental

1. Cada dispositivo asistencial de salud mental que forme parte de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, tendrá un Coordinador con rango de cargo intermedio que dependerá directamente de la Dirección de la Unidad, prestando sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud
2. Las funciones de la persona titular de la Coordinación en los dispositivos Asistenciales de Salud Mental son:
 - a. La coordinación orgánica y funcional del conjunto de profesionales que integran el dispositivo asistencial de salud mental a su cargo, al objeto de llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de los programas establecidos en la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental
 - b. Proponer al Director de la Unida de Gestión Clínica de Salud Mental, la distribución de actividades y horarios del dispositivo asistencial de salud mental a su cargo, así como responsabilizarse de su cumplimiento.
 - c. Todas aquellas que le sean delegadas por el Director de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental

Artículo 17. La coordinación de los cuidados de Enfermería

1. En cada unidad de gestión clínica de salud mental existirá una Coordinación de los Cuidados de Enfermería, que tendrá rango de cargo intermedio y que dependerá jerárquica y funcionalmente de la dirección de la unidad de gestión clínica.
2. las funciones de la persona titular de la coordinación de cuidados de enfermería, además de las funciones asistenciales propias de su categoría, serán:
 - a. impulsar la gestión de los cuidados de enfermería, especialmente de los domiciliarios, favoreciendo la personalización de estos cuidados en todos los procesos asistenciales, incorporando las actividades de promoción de la salud, de educación para la salud y de prevención de la enfermedad.
 - b. Promover activamente la captación de pacientes en situación de especial vulnerabilidad o desigualdad, con problemas de accesibilidad, que deban ser atendidos en el domicilio o en la unidad de gestión clínica.
 - c. Actuar de enlace entre el equipo de profesionales y otros equipos que intervienen en la atención de los cuidados de enfermería, favoreciendo que los pacientes puedan ser atendidos de forma personalizada y eficiente.
 - d. Promover y establecer mecanismos de coordinación entre el personal de enfermería de atención primaria y de atención especializada, de acuerdo con los criterios establecidos por la dirección de la unidad de gestión clínica de salud mental, en el marco de las estrategias del Servicio Andaluz de Salud, para conseguir una continuidad de cuidados eficaz en todos los procesos asistenciales

- e. Evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de los cuidados de enfermería que se prestan en los distintos dispositivos asistenciales adscritos a la Unidad de gestión Clínica de Salud Mental, y la opinión que tiene de ellos los ciudadanos, proponiendo medidas para mejorarlos.
- f. Colaborar en la docencia e investigación, poniendo especial énfasis en la valoración de necesidad de cuidados de enfermería y efectividad de la práctica cuidadora
- g. Gestionar el material clínico y su mantenimiento, así como los productos sanitarios necesarios para el buen funcionamiento de la unidad de gestión clínica y la provisión de los cuidados más adecuados a la población
- h. Otras funciones que en materia de cuidados de enfermería le sean encomendadas por la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.
- i. Proponer a la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental cuantas medidas, iniciativas e innovaciones pudieran contribuir al mejor funcionamiento en el desarrollo de los cuidados de enfermería.

Artículo 18. Acuerdo de Gestión Clínica.

1. El acuerdo de gestión clínica es el documento en el que se fijan los objetivos a alcanzar por la unidad de gestión clínica y los métodos y recursos para conseguirlos. Este documento es el instrumento que sustenta la autorización de la unidad de gestión clínica, en él se fijará el marco de gestión de la unidad de gestión clínica, la duración será de 4 años, con posibilidad de renovación sucesiva; será objeto de seguimiento anual para evaluar su evolución y corregir, en su caso, los elementos necesarios para garantizar su cumplimiento
2. La Dirección Gerencia del Hospital y/o Área de Gestión Sanitaria establecerá acuerdos de gestión con la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, a propuesta de la Dirección Médica.

Artículo 19. Coordinación intersectorial

1. Se establecerán mecanismos de coordinación con los sectores no sanitarios, con el fin de garantizar el adecuado análisis de necesidades, así como una eficaz y eficiente provisión de recursos de salud mental, tanto sanitarios como sociales.
2. los objetivos de esta coordinación intersectorial son:
 - a. Realizar el análisis de necesidades y de asignación de recursos

- b. Realizar la planificación de programas, diseño de objetivos, desarrollo de actividades y evaluación de resultados
- c. Garantizar la continuidad asistencial y de cuidados de los pacientes integrados en programas residenciales.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 20. Personal de los Dispositivos Asistenciales de Salud Mental

1. Los dispositivos de salud mental regulados en el presente Decreto estarán integrados por personal sanitario y de gestión y servicios , dependiente orgánico y funcionalmente del Area Hospitalaria y/o Area de Gestión Sanitaria correspondiente, en los términos contemplados en la normativa vigente
2. El personal adscrito a los distintos dispositivos asistenciales de salud mental desarrollará su actividad en concordancia con el modelo de atención comunitaria, facilitando con la mayor eficacia y eficiencia la integración social de las personas con trastorno mental.
3. El personal integrado en los diferentes dispositivos asistenciales de salud mental, estará adscrito al Area Hospitalaria y/o Area de Gestión Sanitaria correspondientes; encontrándose por tanto, sujeto a movilidad dentro de los dispositivos asistenciales de salud mental integrados en el ámbito del Area de Gestión Sanitaria, si las necesidades de organización de la misma así lo requieren y de acuerdo a la normativa vigente, en cada caso.
4. Todos los facultativos especialistas en psiquiatría que presten servicios en los diferentes dispositivos asistenciales de atención a la salud mental, participarán en la realización de jornada complementaria para la asistencia urgente.

Artículo 21. Provisión, nombramiento y cese de cargos intermedios

La provisión de los puestos de cargos intermedios, previstos en este Decreto, se ajustará a los criterios y procedimientos establecidos, con carácter general, para la provisión de los mismos en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 22. Provisión, nombramiento y cese de puestos básicos

La provisión, nombramiento y cese de puestos básicos de personal sanitario y de gestión y servicios se efectuará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 23. Dedicación Exclusiva

Las personas titulares de los cargos intermedios, previstos en este Decreto, prestarán sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 24. Exenciones de la función asistencial

Las personas titulares de las direcciones de unidad de gestión clínica y de las coordinaciones de los cuidados de enfermería de la unidad de gestión clínica, podrían estar, total o parcialmente, exentos de realizar actividad asistencial, en función de la complejidad de la unidad de gestión clínica, sin menoscabo de sus retribuciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Constitución de las unidades de gestión clínica.

1. a la entrada en vigor del presente Decreto, todas las Áreas Hospitalarias y/o Áreas de Gestión Sanitaria deberán adaptar la estructura de los diferentes dispositivos asistenciales de salud mental de su ámbito de referencia, a los contenidos y disposiciones establecidas en el Capítulo Tercero de este Decreto; estableciéndose para ello un plazo máximo de 24 meses desde su entrada en vigor.
2. En tanto se constituyan las Unidades de Gestión Clínica de Salud Mental en las diferentes Áreas Hospitalarias y/o Áreas de Gestión Sanitaria, los dispositivos asistenciales de salud mental que no estén incluidos en una Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, seguirán realizando sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del presente Decreto.

3. Para garantizar la coordinación de los recursos disponibles en salud mental, así como la correcta articulación de sus actuaciones en las Areas Hospitalarias y/o Areas de Gestión Sanitaria que no hayan constituido la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental y en tanto éstas se constituyen, se mantendrá vigente como órgano de coordinación, el coordinador de Area de Salud Mental, que ejercerá sus funciones exclusivamente a los dispositivos de salud mental del Area Hospitalaria y/o Area de Gestión Sanitaria de referencia no integrados en Unidades de Gestión Clínica de Salud Mental.

Disposición adicional segunda. Coordinación con la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental y Servicios Sociales

Al objeto de garantizar la coordinación entre las distintas unidades de Gestión Clínica de Salud Mental con otras Instituciones de carácter social, se podrán constituir órganos de coordinación regionales y/o provinciales que posibiliten la adecuada integración social de las personas con trastorno mental.

Disposición adicional tercera. Dirección Regional de Salud Mental

Con el fin de garantizar el análisis de necesidades, la planificación, evaluación, control y una equilibrada asignación de recursos de salud mental, se establecerá una Dirección Regional de Salud Mental en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, dependiente de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Homologación de retribuciones

En tanto se establezca un marco retributivo específico, consecuente con la ordenación de la atención a la salud mental en Unidades de Gestión Clínica de Salud Mental:

1. El personal afectado por el presente Decreto mientras continúe desarrollando iguales funciones, mantendrá el mismo sistema de retribuciones que le viene siendo acreditado en la actualidad.

2. las personas titulares de la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, percibirán las retribuciones previstas para el actual puesto de Jefe de Servicio.
3. las personas titulares de las Coordinaciones correspondientes a los diferentes dispositivos asistenciales que integran la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, percibirán las retribuciones previstas para el actual puesto de Jefe de Sección.
4. las personas titulares de la Coordinación de los cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental, percibirán las retribuciones previstas para el actual puesto de Jefe de Bloque de Enfermería.

Disposición Transitoria Segunda. Unidad de Docencia y Psicoterapia de Granada

La Unidad de Docencia y Psicoterapia de Granada, que tiene por objeto el desarrollo de programas de formación e investigación en técnicas psicoterapéuticas dirigidas a la formación del personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía, continuará prestando sus servicios, por el periodo de tiempo que determine la Dirección General de Asistencia Sanitaria, y tendrá dependencia funcional de la Dirección Regional de Salud Mental

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y expresamente el Decreto 338/1988, de 20 de diciembre, de ordenación de los servicios de atención a la Salud Mental.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación normativa

Se faculta a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud, en el marco de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de diciembre de 2006

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

M^a JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud